

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 800011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

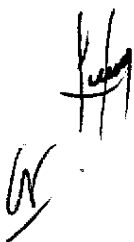
Entre los suscritos, de una parte,

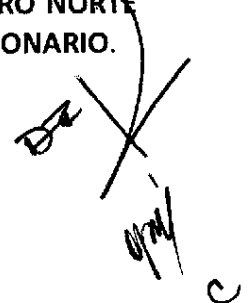
- (i) **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto No. 865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, es Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y quien para los efectos del presente Otrosí en adelante se denominará **ANI**.
- (ii) **MARÍA ADELAIDA GÓMEZ HOYOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.985.307 de Medellín, en su condición de Directora Técnica y representante legal del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA**, nombrada mediante el Decreto 1027 del 14 de julio de 2008 y Acta de Posesión No. 149 del 17 de julio de 2008; entidad del orden municipal, creada mediante Acuerdo No. 55 de 1991, modificado por el Acuerdo No. 32 de 2001; facultada legalmente para contratar, de conformidad con la Ley 80 de 1993, y con los estatutos contenidos en el Decreto Municipal 2299 de 2001, que en adelante se denominará el **AOH**.

La ANI y el AOH, pudiendo ser referidos de forma conjunta como los Concedentes.

Y de la otra,

- (iii) **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.876.450 de Envigado, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS DE CENTRO NORTE S.A. –OACN S.A – AIRPLAN S.A.**, que en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**.





OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

Quienes conjuntamente podrán ser referidos como las Partes, hemos resuelto celebrar el presente Otrosí al CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que entre la Aeronáutica Civil, el AOH actuando como concedentes y el CONCESIONARIO, se celebró el Contrato de Concesión No.8000011-OK del 13 de marzo de 2008, cuyo objeto consiste en: *"(i) el otorgamiento por parte de la Aerocivil y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt, del Aeropuerto El Caraño, del Aeropuerto José María Córdova, del Aeropuerto Las Brujas y del Aeropuerto Los Garzones, y (ii) el otorgamiento por parte del AOH y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Olaya Herrera, a cambio de la remuneración de que trata el Capítulo III" (en lo sucesivo la "Concesión" o "El Contrato de Concesión").*
2. Que el Contrato de Concesión ha sido modificado mediante Otrosí No.1 de 13 de marzo de 2009, Otrosí No. 2 de 14 de marzo de 2011, Otrosí No.3 de 30 de julio de 2013, Otrosí No. 4 de 27 de junio de 2014, Otrosí No. 5 de 10 de diciembre de 2014, Otrosí No. 6 del 15 de diciembre de 2014, el Otrosí No. 7 del 17 de diciembre de 2014, Otrosí No. 8 del 18 de diciembre de 2014, Otrosí No.9 del 20 de enero de 2015, Otrosí No. 10 del 12 de febrero de 2015 y Otrosí No. 11 del 24 de marzo de 2015.
3. Que en virtud de la expedición del Decreto Ley 4164 de 2011, le fueron reasignadas parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, las funciones contempladas en los Numerales 7, 9 y 12 del Artículo 5, Numeral 5 del Artículo 11 y Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en los relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación publico privada, referida a las áreas de los aeródromos lado aire y lado tierra, definidas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC-.

GR
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 800011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

4. Que el Artículo 1 del Decreto Ley 4165 de 2011 modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, transformándolo en Agencia Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, con la denominación de Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la ANI).
5. Que los Artículos 2 del Decreto Ley 4164 de 2011 y 27 del Decreto Ley 4165 de 2011, establecieron un período de transición en la reasignación de funciones relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión asociados a las áreas de los aeródromos, de acuerdo con lo cual la Agencia Nacional del Infraestructura- ANI asumiría el ejercicio de esas funciones a partir del 1 de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la AEROCIVIL, competencias que serían asumidas por la ANI, en cada uno de los contratos a partir de la fecha en que se realizara la subrogación de cada uno de los contratos, no pudiendo exceder el período de transición del 31 de diciembre de 2013.
6. Que la ANI y la AEROCIVIL suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No.005 del 9 de julio de 2013, en virtud del cual se comprometieron a brindar, en lo que a cada una corresponda, toda la cooperación y colaboración técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, logística y de gestión documental requerida para la reasignación de funciones conforme a lo dispuesto en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, convenio que no afecta las condiciones pactadas en el Contrato de Concesión, conservándose incólume la participación del concedente Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, en sus derechos, obligaciones y beneficios.
7. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No. 800011-OK de 2008, inició mediante Resolución No.06055 de 31 de octubre de 2013 proferida por la AEROCIVIL y culminó el veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013), con la firma de los representantes legales de la ANI y la AEROCIVIL del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión referido, dando inicio a la Gestión Contractual por parte de la ANI.

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

8. Que las funciones de supervisión, evaluación y control de los Contratos de Concesión de los proyectos asignados a la ANI, están en cabeza de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, conforme al Decreto 4165 de 2011, Numerales 1 y 8 del Artículo 15.
9. Que el Contrato de Concesión cuenta con una Interventoría Integral, la cual fue contratada por la ANI y el AOH mediante la suscripción del Contrato No.049 del 17 de julio de 2014, con la firma Consorcio Interventoría Aeropuertos 2014.
10. Que a través del Otrosí No.8 de 2014 las partes adicionaron el Contrato de Concesión para la ejecución de Obras Complementarias, acordando en todo caso, que las obras serían definidas en sus valores y cronogramas a través de Otrosíes Sucesivos, fijando en la Cláusula Cuarta las fechas máximas para su celebración.
11. Que en la misma Cláusula Cuarta del Otrosí No.8, las Partes establecieron el procedimiento que observarían para lograr acuerdo sobre el valor de las obras adicionales, incluido el traslado de esta definición a un amigable componedor, en caso de que las Partes no logaran ponerse de acuerdo en los valores de las obras adicionales.
12. Que como se mencionó, en la Cláusula Cuarta del mencionado Otrosí No. 8, las Partes pactaron que el valor y el Cronograma de ejecución de las obras Complementarias denominadas Ampliación Terminal y Centro de Servicios del aeropuerto de Quibdó, Ampliación Muelle Nacional e Internacional, Ampliación de Plataforma Internacional y Módulos conexiones ed. Público y Vuelos del aeropuerto José María Córdova de Rionegro se acordaría mediante un otrosí que debía suscribirse a más tardar el 28 de febrero de 2015.
13. Que mediante Otrosí No.10 del 12 de febrero de 2015 se modificó la Cláusula Cuarta del Otrosí No.8 del 18 de diciembre de 2014, en el sentido de modificar las fechas de suscripción de los Otrosíes sucesivos así:

OBRA	FECHA MÁXIMA SUSCRIPCIÓN OTROSÍ
<i>Ampliación pista, plataforma de Quibdó</i>	<i>28 de febrero de 2015</i>
<i>Ampliación terminal MONTERÍA</i>	<i>28 de febrero de 2015</i>

Gr. [Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

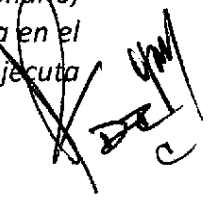
Ampliación Terminal QUIBDÓ	31 de marzo de 2015
Centro de Servicios Aeropuerto de QUIBDÓ	31 de marzo de 2015
Ampliación muelle NAL JMC	31 de marzo de 2015
Ampliación muelle INTERNACIONAL JMC	31 de marzo de 2015
Ampliación Plataforma Internacional JMC	31 de marzo de 2015
Módulos conexiones ed. Público y vuelos	31 de marzo de 2015

“(…) PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior las Partes podrán suscribir los Otrosís sucesivos en fechas posteriores a las pactadas en la presente Cláusula en aquellos eventos en que la negociación tome más tiempo y siempre que no se haya convocado a los Amigables Componedores por cualquiera de las Partes.”

14. Que el presente Otrosí tiene por objetivo definir las condiciones específicas para la ejecución de las Obras Complementarias denominadas Ampliación Terminal y Centro de Servicios del aeropuerto el Caraño de Quibdó, Ampliación Muelle Nacional e Internacional, Ampliación de Plataforma Internacional y Módulos conexiones ed. Público y vuelos del aeropuerto José María Córdova de Rionegro, contratadas a través del Otrosí No. 8 de 2014 y en ese sentido, el presente Otrosí se desprende del Otrosí No. 8 (u “Otrosí Marco”) y por lo tanto, incorpora todos los considerandos y las cláusulas estipuladas en dicho acuerdo. Es decir, que el presente Otrosí se ocupa de definir valores, diseños definitivos, cronogramas y todas las demás condiciones necesarias para la ejecución de las referidas actividades de denominadas Ampliación Terminal y Centro de Servicios del aeropuerto el Caraño de Quibdó, Ampliación Muelle Nacional e Internacional, ampliación de plataforma internacional y módulos conexiones ed. Público y vuelos del aeropuerto José María Córdova de Rionegro, en el marco de lo dispuesto y regulado en el Otrosí No. 8.

15. Que se modificó mediante Otrosí No. 8 la Cláusula No. 10.4 correspondiente al ajuste de los ingresos regulados esperados como remuneración por la ejecución de las obras complementarias.

16. Que de acuerdo a la definición de los “Ingresos Regulados Generados” estos son “la suma de todos los Ingresos Regulados causados a favor del Concesionario, reexpresados en Pesos Contantes de 2007, calculados según la fórmula incluida en el Numeral 10.3 de la Cláusula 10. Si bajo el presente Contrato, el Concesionario ejecuta

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 800011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

Obras Complementarias Voluntarias, los Ingresos Regulados Generados incluirán, además de la suma de todos los Ingresos Regulados, causados a favor del Concesionario, los Ingresos generados por la explotación de Obras Complementarias Voluntarias, reexpresados en pesos constantes de 2007 y calculados según la fórmula incluida en el Numeral 10.3 de la Cláusula 10”.

17. Que entre las partes existe una discrepancia documentada mediante los oficios 2015-308007119-1 del 06/04/2015 y 2015-309-008052-1 del 17/04/2015 de los Concedentes y 001125 del 17/04/2015 y 001157 del 22/04/2015 del Concesionario, que consiste en determinar si a la luz del Contrato de Concesión, para efectos del cálculo de los Ingresos Regulados Generados, se deben incluir o no los Ingresos No Regulados que generen las Obras Complementarias Obligatorias.
18. Que para efectos de dirimir la controversia citada en el numeral anterior, las partes han acordado que si la misma no logra resolverse mediante arreglo directo, será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos por el Contrato de Concesión.
19. Que teniendo en cuenta que los Concedentes optaron por entender las Obras Complementarias como adiciones contractuales, las Partes han resuelto pactar su ejecución, sin que resulte necesario el cumplimiento de las condiciones contempladas en el Contrato para activar las inversiones.
20. Que para efectos de la explotación comercial, el Concesionario se compromete a no desarrollar esquemas contractuales como subarriendos globales de infraestructura o prácticas similares, que excluyan o desvíen de la concesión los ingresos brutos que deben depositarse en el fideicomiso y que hacen parte de la base de la liquidación de la contraprestación de los Concedentes. Igualmente, se compromete a que en aquellos eventos en que sus accionistas estén interesados en alguna explotación comercial, su participación se hará con base en procedimientos y precios de mercado, sin que con ello se afecten o vulneren los ingresos de la Concesión y sin que esto implique limitación alguna al derecho a “explotar la Concesión de manera independiente y sin interferencias o perturbaciones, y en los términos y bajo las condiciones indicadas en este Contrato”, establecido en el Numeral (i) de la Cláusula 24 del Contrato de Concesión.

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

21. Que el Consorcio Interventoría Aeropuertos 2014, Interventor del Contrato de Concesión de Centro Norte mediante oficio ACN-00003-2015 del 12 de enero de 2015, radicado ANI No. 2015-409-003556-2 del 23/01/2015 y radicado AOH 2014021370 del 13/01/2015, emitió concepto favorable de las Obras Complementarias actualizando el concepto emitido a través del oficio ACN-00131-2014 del 12 de diciembre de 2014, radicado ANI No. 2014-409-062077-2 del 15 de diciembre de 2014 y radicado AOH 2014021274 del 15/12/2014
22. Que el Consorcio Interventoría Aeropuertos 2014, interventor actual del Contrato de Concesión, presentó el oficio radicado No. ACN-0222-2015 del 22/04/2015, radicado Aeropuerto Olaya Herrera No. 2015020497 del 22/04/2015, denominado *“Cumplimiento de requisitos Cláusula 57 del Contrato de Concesión 8000011-OK-2008. Revisión y estudio de conveniencia para la **Obra Complementaria Voluntaria para la construcción del Terminal de Servicios Aeroportuarios del Aeropuerto el Caraño de Quibdó y construcción del Puente Peatonal que conectará el TSA y el edificio terminal de pasajeros**”* (negrilla fuera del texto), en el cual después de la respectiva revisión se emite concepto favorable en los siguientes términos: *“se ha verificado que la obra se justifica y tiene una utilidad económica y técnica respecto del mejoramiento que ella implica en la prestación de los servicios aeroportuarios y el cumplimiento de los requisitos enunciados, permite a esta interventoría emitir sobre el proyecto, concepto favorable para aprobación por parte de los Concedentes. Se adjunta el documento de Estudio de Conveniencia y Oportunidad para el proyecto de la Terminal de Servicios Aeroportuarios del Aeropuerto el Caraño de Quibdó y puente peatonal de esta misma localidad.”*
23. Que el Consorcio Interventoría Aeropuertos 2014, interventor actual del Contrato de Concesión, presentó el oficio radicado No. ACN-0223-2015 del 22/04/2015, radicado Aeropuerto Olaya Herrera No. 2015020498 del 22/04/2015, denominado *“Cumplimiento de requisitos Cláusula 57 del Contrato de Concesión 8000011-OK-2008. Revisión y estudio de conveniencia para la **Obra Complementaria Voluntaria Ampliación de la plataforma Sector Internacional del Aeropuerto Internacional José María Córdova**”* (negrilla fuera del texto), en el cual después de la respectiva revisión se emite concepto favorable en los siguientes términos: *“se ha verificado que la obra se justifica y tiene una utilidad económica y técnica respecto del mejoramiento que ella*

ar. P. A.

BZP
YHW

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

implica en la prestación de los servicios aeroportuarios y el cumplimiento de los requisitos enunciados, permite a esta interventoría emitir sobre el proyecto, concepto favorable para aprobación por parte de los Concedentes. Se adjunta un documento de Estudio de Conveniencia y Oportunidad para el proyecto Ampliación de la plataforma Sector Internacional.”

24. Que el Consorcio Interventoría Aeropuertos 2014, interventor actual del Contrato de Concesión, presentó el oficio radicado No. ACN-0224-2015 del 22/04/2015, radicado Aeropuerto Olaya Herrera No. 2015020499 del 22/04/2015, denominado *“Cumplimiento de requisitos Cláusula 57 del Contrato de Concesión 8000011-OK-2008. Revisión y estudio de conveniencia para la **Obra (...) de Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros Sector Internacional del Aeropuerto Internacional José María Córdoba**”* (negrilla fuera del texto), en el cual después de la respectiva revisión se emite concepto favorable en los siguientes términos: *“se ha verificado que la obra se justifica y tiene una utilidad económica y técnica respecto del mejoramiento que ella implica en la prestación de los servicios aeroportuarios y el cumplimiento de los requisitos enunciados, permite a esta interventoría emitir sobre el proyecto, concepto favorable para aprobación por parte de los Concedentes. Se adjunta un documento de Estudio de Conveniencia y Oportunidad para el proyecto Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros Sector Internacional.”* Esta obra se encuentra consagrada en el Numeral 1.2.5 del Apéndice C del Contrato de Concesión No.8000011-OK-2008.
25. Que el Consorcio Interventoría Aeropuertos 2014, interventor actual del Contrato de Concesión, presentó el oficio radicado No. ACN-0225-2015 del 22/04/2015, radicado Aeropuerto Olaya Herrera No. 2015020500 del 22/04/2015, denominado *“Cumplimiento de requisitos estipulados en el Contrato de Concesión Apéndice C, numeral 1.2.5, verificando el cumplimiento de la Cláusula 45, para la realización de la **obra ampliación del terminal de pasajeros sector nacional del aeropuerto José María Córdoba**”* (negrilla fuera del texto), en el cual después de la respectiva revisión se emite concepto favorable en los siguientes términos: *“se ha verificado que la obra se justifica y tiene una utilidad económica y técnica respecto del mejoramiento que ella implica en la prestación de los servicios aeroportuarios y el cumplimiento de los requisitos enunciados, permite a esta interventoría emitir sobre el proyecto, concepto favorable para aprobación por parte de los Concedentes. Se adjunta un documento de Estudio de Conveniencia y Oportunidad para el proyecto de ampliación del terminal de*

GR. P. P.

DZ
My

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

pasajeros sector nacional.” Esta obra se encuentra consagrada en el Numeral 1.2.5 del Apéndice C del Contrato de Concesión No.8000011-OK-2008.

26. Que el Consorcio Interventoría Aeropuertos 2014, interventor actual del Contrato de Concesión, presentó el oficio radicado No. ACN-0226-2015 del 22/04/2015, radicado Aeropuerto Olaya Herrera No. 2015020500 del 22/04/2015, denominado *“Cumplimiento de requisitos Cláusula 57 del Contrato de Concesión 8000011-OK-2008. Revisión y estudio de conveniencia para la **Obra Complementaria Voluntaria del Proyecto de Conectividad, módulo de Conexiones Aeropuerto Internacional José María Córdova**”* (negrilla fuera del texto), en el cual después de la respectiva revisión se emite concepto favorable en los siguientes términos: *“se ha verificado que la obra se justifica y tiene una utilidad económica y técnica respecto del mejoramiento que ella implica en la prestación de los servicios aeroportuarios y el cumplimiento de los requisitos enunciados, permite a esta interventoría emitir sobre el proyecto, concepto favorable para aprobación por parte de los Concedentes. Se adjunta un documento de Estudio de Conveniencia y Oportunidad para el proyecto de conectividad, módulo de conexiones del Aeropuerto Internacional José María Córdova.”*
27. Que el Consorcio Interventoría Aeropuertos 2014, interventor actual del Contrato de Concesión, presentó el oficio radicado No. ACN-0227-2015 del 22/04/2015, radicado Aeropuerto Olaya Herrera No. 2015020500 del 22/04/2015, denominado *“Cumplimiento de requisitos estipulados en el Contrato de Concesión Apéndice C, numeral 1.2.5, verificando el cumplimiento de la Cláusula 45 ibidem, para la **obra de la ampliación del terminal de pasajeros del aeropuerto El Caraño de Quibdó**”* (negrilla fuera del texto), en el cual después de la respectiva revisión se emite concepto favorable en los siguientes términos: *“se ha verificado que la obra se justifica y tiene una utilidad económica y técnica respecto del mejoramiento que ella implica en la prestación de los servicios aeroportuarios y el cumplimiento de los requisitos enunciados, permite a esta interventoría emitir sobre el proyecto, concepto favorable para aprobación por parte de los Concedentes. Se adjunta un documento de Estudio de Conveniencia y Oportunidad para el proyecto de ampliación del terminal de pasajeros Aeropuerto El Caraño de Quibdó.”* Esta obra se encuentra consagrada en el Numeral 1.2.5 del Apéndice C del Contrato de Concesión No.8000011-OK-2008.

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

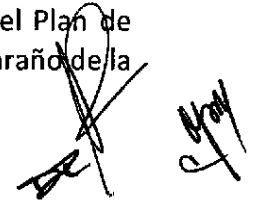
28. Que el Concesionario ha incluido dentro del presupuesto de obras, el valor correspondiente al fondeo de la subcuenta de interventoría que corresponde al 1% del costo total de las Obras Complementarias cuya ejecución se regula en el presente Otrosí.
29. Que la aprobación de las presentes Obras Complementarias no consume la totalidad del plazo máximo de adición del Contrato de Concesión, en los términos establecidos en el Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007.
30. Que la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios envió el memorando radicado No. No.2015309004695-3 del 23/04/2015, denominado *“Contrato de Concesión N° 8000011-OK-2008. Presupuesto y Cronograma para las obras Terminal de Servicios Aeroportuarios en El Caraño Quibdó, Ampliación Terminal de Pasajeros Aeropuerto el Caraño Quibdó, Ampliación de Muelles Internacional y Nacional del Aeropuerto José María Córdova en Rionegro, Módulos de conexiones del edificio en Zona Pública y conexiones restringidas en el Aeropuerto José María Córdova en Rionegro y Ampliación Plataforma Internacional del Aeropuerto José María Córdova en Rionegro.”*, el cual forma parte integral del presente otrosí.
31. Que el Código de Comercio establece en su Artículo 1821 un permiso previo para construir y reparar aeródromos, en los siguientes términos: *“Artículo. 1821._Permiso previo para constituir y reparar aeródromos. Para la construcción, reparación y ampliación de aeródromos se requerirá el permiso previo de la autoridad aeronáutica, la cual podrá negarlo si el respectivo proyecto no cumple con los requisitos exigidos por los reglamentos.”*
32. Que el Secretario de Sistemas Operacionales de la Aeronáutica Civil a través del oficio radicado No. 4003.106-015-2015002059 del 02/02/2015, manifestó que: *“Evaluado el proyecto y con el propósito de lograr unos resultados que beneficien a la región y a la comunidad en general en un corto plazo, se da viabilidad técnica al “DESARROLLO DEL CENTRO DE SERVICIOS AERONÁUTICOS” así como el edificio terminal, de acuerdo a los estudios y diseños presentados por el Concesionario. (...) Con base en lo anterior, esta secretaría emite concepto favorable para el desarrollo del proyecto CENTRO DE SERVICIOS AERONÁUTICOS”.*

c
Gr. P. A.

DZ
Y

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

33. Que el Secretario de Sistemas Operacionales de la Aeronáutica Civil a través del oficio radicado No. 4003.372.2015002280 del 04/02/2015, manifestó que: *“Evaluado los proyectos presentados por AIRPLAN respecto a la ampliación de los terminales de los Aeropuertos de Montería y Rionegro, esta Secretaria emite concepto favorable para el desarrollo de los proyectos”*.
34. Que el Concesionario debe acreditar el cierre financiero para la realización de las obras complementarias dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del acta de inicio de las Obras contempladas en el presente Otrosí.
35. Que las Partes acuerdan que para las Obras Complementarias denominadas Ampliación Terminal y Centro de Servicios del Aeropuerto el Caraño de Quibdó, Ampliación Muelle Nacional e Internacional, Ampliación de plataforma Internacional y módulos conexiones ed. público y vuelos del aeropuerto José María Córdova de Rionegro, el Concesionario a través de la Fiduciaria alimentará la Cuenta de Interventoría dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la Firma del Acta de Inicio, para el primer pago y en lo sucesivo dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y así sucesivamente hasta completar doce (12) meses, de la siguiente manera: 11 pagos por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$152.584.412,00.) y un último pago de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$152.584.411,00.), correspondientes al costo mensual de la Interventoría de las obras de Ampliación del Terminal y Centro de Servicios del Aeropuerto el Caraño de Quibdó, Ampliación muelle nacional e internacional, ampliación de plataforma internacional y módulos conexiones ed. público y vuelos del aeropuerto José María Córdova de Rionegro, la que en total asciende a la suma de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.831.012.942.00)** pesos constantes de marzo de 2015, que corresponde al 1% del costo total de estas obras.
36. Que mediante Resolución No.0167 del 1 de febrero de 2002, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, acogió el Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento y operación del Aeropuerto El Caraño de la ciudad de Quibdó y otorga permiso de vertimiento de aguas residuales.



OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 800011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

37. Que mediante Resolución No.2770 del 22 de diciembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, en su Artículo Primero autoriza la cesión efectuada por el Departamento Administrativo Especial de Aeronáutica Civil a través del Director Regional, doctor Luis Carlos Guerra Vélez a la empresa AIRPLAN S.A representada por la doctora Sara Inés Ramírez Restrepo, de los derechos y obligaciones ambientales contenidos en la Resolución No.0167 del 1 de febrero de 2002, por las razones expuestas en la parte motiva.
38. Que mediante Resolución N° 1145 del 12 de diciembre del 2001, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció un Plan de Manejo Ambiental a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL para la operación del Aeropuerto Internacional José María Córdoba de Rionegro, departamento de Antioquía.
39. Que mediante Resolución N° 974 del 28 de mayo del 2009 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible autorizó la cesión del Plan de Manejo Ambiental del aeropuerto José María Córdoba de Rionegro, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA DE AEROPUERTOS DE CENTRO NORTE S.A. "AIRPLAN S.A." de acuerdo a solicitud hecha por las partes mediante RAD 4120-E1-36866 del 2009.
40. Que mediante Resolución 433 del 15 de abril de 2015, la Autoridad nacional de Licencias Ambientales – ANLA – autorizó la modificación del Plan de Manejo Ambiental del Aeropuerto José María Córdoba, establecido mediante Resolución no. 1145 del 12 de diciembre de 2001.
41. Que en sesión del Comité Operativo de la Concesión Centro Norte del 24 de abril de 2015, el Comité Operativo avaló la suscripción del presente Otrosí.
42. Que en sesión del Comité de Contratación celebrada el 28 de abril, se acordó la aprobación del presente Otrosí en los términos en que se suscribe.

Que en virtud de lo anterior, las Partes

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Adicionar el Contrato de Concesión, a fin de que el CONCESIONARIO, realice las obras Ampliación Edificio Terminal y Centro de Servicios del Aeropuerto el Caraño de Quibdó, Ampliación Muelle Nacional e Internacional, Ampliación de plataforma Internacional y módulos conexiones ed. público y vuelos del aeropuerto José María Córdova de Rionegro, previstas como Obras Complementarias.

PARÁGRAFO. El Concesionario está obligado al pago de la contraprestación sobre los ingresos brutos facturados por la explotación comercial de cada uno de los bienes y servicios que se creen como consecuencia de las Obras Complementarias de Ampliación Edificio Terminal y Centro de Servicios del Aeropuerto el Caraño de Quibdó, Ampliación Muelle Nacional e Internacional, Ampliación de plataforma Internacional y módulos conexiones ed. público y vuelos del aeropuerto José María Córdova de Rionegro, en los términos de la Cláusula 20 del Contrato de Concesión

El Concesionario rendirá a los Concedentes los informes y presentará las cuentas sobre los ingresos brutos facturados de la explotación comercial de los bienes y servicios que se creen como consecuencia de las Obras Complementarias Ampliación Terminal y Centro de Servicios del Aeropuerto de Quibdó, Ampliación Muelle Nacional e Internacional del aeropuerto José María Córdova de Rionegro, establecidos en la forma convenida en el Contrato de Concesión y sus Otrosíes modificatorios.

La Fiduciaria en cumplimiento de las cláusulas Segunda Numeral 19 y Cláusula Novena Numeral 9.1.3 del Contrato de Fiducia No.2875 de 2008, creará una cuenta para depositar los Ingresos Generados por la Explotación Comercial de Obras Complementarias voluntarias.

Teniendo en cuenta la controversia descrita en el considerando 17 del presente Otrosí, el Concesionario se compromete a tener un registro detallado sobre los Ingresos No Regulados Generados por la Explotación Comercial de Obras Complementarias Obligatorias.

Ar. [Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 800011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

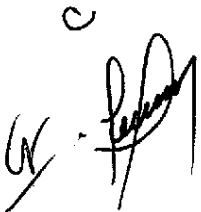

La explotación comercial de los bienes y servicios que se creen como consecuencia de la construcción de las obras complementarias de Ampliación Terminal y Centro de Servicios del Aeropuerto de Quibdó, Ampliación Muelle Nacional e Internacional, del Aeropuerto José María Córdova de Rionegro, debe hacerse conforme a los principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia, en condiciones de libre mercado.

Para estos efectos, el Concesionario se compromete a no desarrollar esquemas contractuales como subarriendos globales de infraestructura o prácticas similares, que excluyan o desvíen de la concesión los ingresos brutos que deben depositarse en el fideicomiso y que hacen parte de la base de la liquidación de la contraprestación de los Concedentes. Igualmente, se compromete a que en aquellos eventos en que sus accionistas estén interesados en alguna explotación comercial, su participación se hará con base en procedimientos y precios de mercado, sin que con ello se afecten o vulneren los ingresos de la Concesión y sin que esto implique limitación alguna al derecho del Concesionario a *“explotar la Concesión de manera independiente y sin interferencias o perturbaciones, y en los términos y bajo las condiciones indicadas en este Contrato”*, establecido en el numeral (i) de la Cláusula 24 del Contrato de Concesión

CLÁUSULA SEGUNDA. El precio del presente Otrosí corresponde al valor de las Obras, que se discriminan de la siguiente manera:

Valor en Pesos Constantes de marzo de 2015

AMPLIACIÓN EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DE QUIBDO	\$10.621.486.895
CENTRO DE SERVICIOS DE QUIBDÓ	\$72.264.971.303
AMPLIACIÓN TERMINAL INTERNACIONAL JMC	\$25.240.085.911
AMPLIACIÓN TERMINAL NACIONAL JMC	\$22.364.937.337
MÓDULOS CONEXIONES ED. PÚBLICO Y VUELOS JMC (PASAJEROS, PARQUEADEROS, ESCALERAS)	\$15.234.153.648
AMPLIACIÓN PLATAFORMA JMC	\$37.375.659.169
TOTAL OBRAS QUIBDÓ Y RIONEGRO	\$183.101.294.263

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 800011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

VALOR PARA EL FONDEO DE LA CUENTA DE INTERVENTORÍA 1 % DEL VALOR TOTAL DE LAS OBRAS	\$1.831.012.942
TOTAL DE LAS OBRAS INCLUYENDO EL FONDEO DE LA CUENTA DE INTERVENTORÍA	\$184.932.307.205

El Costo total de las obras Ampliación Edificio Terminal y Centro de Servicios del Aeropuerto el Caraño de Quibdó, Ampliación Muelle Nacional e Internacional, Ampliación de plataforma Internacional y módulos conexiones ed. público y vuelos del aeropuerto José María Córdova de Rionegro, incluida la Interventoría, es la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$184.932.307.205)**, constantes de marzo de 2015, discriminado así:

TOTAL OBRAS QUIBDÓ Y RIONEGRO	\$183.101.294.263
VALOR PARA EL FONDEO DE LA CUENTA DE INTERVENTORÍA 1 % DEL VALOR TOTAL DE LAS OBRAS	\$1.831.012.942
TOTAL DE LAS OBRAS INCLUYENDO EL FONDEO DE LA CUENTA DE INTERVENTORÍA	\$184.932.307.205

CLÁUSULA TERCERA: Las Partes reconocen que la remuneración de las Obras Complementarias referidas en la Cláusula Primera del presente Otrosí, se hará en los términos previstos en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, con las modificaciones introducidas mediante el Otrosí No.8 del 18 de diciembre de 2014.

Cada vez que una de las Obras Complementarias haya sido recibida a satisfacción de los Concedentes, las partes procederán a suscribir un Acta de Ajuste de los Ingresos Regulados Esperados.

CLÁUSULA CUARTA: Las obras adicionales que se pactan mediante el presente Otrosí se remunerarán bajo la modalidad de suma global fija y no bajo la fórmula de precios unitarios

Handwritten signature

Handwritten signature and initials

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

establecida inicialmente en el Contrato de Concesión para las Obras Complementarias Obligatorias, conforme a la modificación establecida al respecto en la Cláusula Sexta del Otrosí No.8 del 18 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA QUINTA: El Concesionario se obliga a ejecutar las Obras convenidas a través del presente Otrosí, en los siguientes plazos:

Ampliación de terminal nacional e internacional, obras de conexión y ampliación de plataforma internacional aeropuerto José María Córdova de Rionegro: En un plazo total de 30 meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

Ampliación terminal de pasajeros y construcción terminal de servicios aeroportuarios en el Aeropuerto el Caraño de Quibdó: En un plazo total de 15 meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

Las Obras deberán ser ejecutadas por el Concesionario de conformidad con el cronograma de obra presentando por el Concesionario y aprobado por la Interventoría y los Concedentes, así:

CRONOGRAMA DE LAS OBRAS AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA DE RIONEGRO Y EL CARAÑO DE QUIBDÓ

OBRAS	TIEMPO
AMPLIACIÓN DE TERMINAL NACIONAL E INTERNACIONAL, OBRAS DE CONEXIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLATAFORMA INTERNACIONAL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA	30 MESES
AMPLIACIÓN TERMINAL DE PASAJEROS Y CONSTRUCCIÓN TERMINAL DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS AEROPUERTO EL CARAÑO DE QUIBDÓ	15 MESES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 800011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

PARÁGRAFO: Las Partes reconocen que en caso de que resulte necesario adelantar el trámite de permiso o licenciamiento ambiental para la realización de las obras previstas en el presente Otrosí, los plazos acá previstos sólo empezarán a correr, una vez se obtenga y esté en firme el permiso correspondiente. El CONCESIONARIO asume la obligación de adelantar la gestión para la obtención de los permisos y licencias con la mayor diligencia.

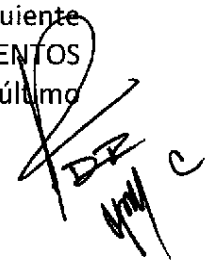
CLÁUSULA SEXTA: El Concesionario mantendrá a su cargo la obligación de identificar y establecer qué tipo de gestión, viabilidad y/o permisos se requiere de las diferentes autoridades para la ejecución de las Obras objeto de este Otrosí, especialmente de las consignadas en el Artículo 1821 del Código de Comercio “Permiso para construir y reparar aeródromos” y las incluidas en el Numeral 14.2.2.3 del RAC 14.

El Concesionario deberá realizar a su cuenta y riesgo la gestión social y ambiental que pueda requerirse para la ejecución de las obras objeto de la presente adición.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El Concesionario realizará el fondeo de la Subcuenta de Interventoría y lo incluirá como parte de los costos de las Obras Complementarias aprobadas en el presente otrosí. El costo de la interventoría se definió de acuerdo con las obras a ejecutar y dicho valor fue revisado y aprobado por los Concedentes. El valor a financiar por parte del Concesionario para la Interventoría de las obras de Ampliación Terminal y Centro de Servicios del Aeropuerto el Caraño de Quibdó, Ampliación Muelle Nacional e Internacional, Ampliación de plataforma Internacional y Módulos Conexiones ed. público y vuelos del aeropuerto José María Córdova de Rionegro es la suma de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.831.012.942.00)** pesos constantes de marzo de 2015, que corresponde al 1% del costo total de estas obras.

Para las Obras Complementarias denominadas Ampliación Terminal y Centro de Servicios del Aeropuerto el Caraño de Quibdó, Ampliación muelle nacional e internacional, Ampliación de plataforma internacional y módulos conexiones ed. público y vuelos del aeropuerto José María Córdova de Rionegro, el Concesionario a través de la Fiduciaria alimentará la Cuenta de Interventoría dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la Firma del Acta de Inicio, para el primer pago y en lo sucesivo dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y así sucesivamente hasta completar doce (12) meses, de la siguiente manera: 11 pagos por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$152.584.412,00.) y un último





OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

pago de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$152.584.411,00.), correspondientes al costo mensual de la Interventoría de las obras de Ampliación del Terminal y Centro de Servicios del Aeropuerto el Caraño de Quibdó, Ampliación muelle nacional e internacional, ampliación de plataforma internacional y módulos conexiones ed. público y vuelos del aeropuerto José María Córdova de Rionegro, la que en total asciende a la suma de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.831.012.942.00)** pesos constantes de marzo de 2015, que corresponde al 1% del costo total de estas obras.

El Concesionario realizará las modificaciones que sean necesarias en el Contrato de Fiducia, si a ello hubiere lugar, de manera que no existan inconvenientes para el fondeo de la Subcuenta de Interventoría con los nuevos recursos (complementarios) para el pago de la Interventoría.

CLÁUSULA OCTAVA. El Concesionario acepta que el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con las Obras Complementarias cuya ejecución se pacta mediante la suscripción del presente Otrosí, generará la imposición de multas, conforme a las infracciones que se detallan en la Tabla relacionada en la Cláusula 83.1 del Contrato de Concesión, en aquello que le sea aplicable conforme al incumplimiento específico.

CLÁUSULA NOVENA. La suscripción del presente Otrosí no altera el equilibrio económico del Contrato de Concesión y por ello no da lugar al reconocimiento de indemnizaciones y compensaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. El Concesionario se compromete a constituir y/o modificar las garantías, previstas en el Contrato de Concesión, por los montos, amparos y durante los plazos previstos en el Contrato, incluyendo las obras, bienes y servicios adicionales acordados en el presente otrosí. La ANI deberá realizar la respectiva publicación en el SECOP.

PARÁGRAFO. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El Concesionario deberá ajustar el valor del amparo de cumplimiento y del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales que forman parte de la Garantía Única de Cumplimiento, de forma tal que dicho ajuste cubra el valor de las Obras objeto del presente Otrosí. Para estos efectos, el Concesionario podrá

Handwritten initials and signatures in the bottom left corner.

Handwritten initials and signatures in the bottom right corner.

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

adicionar la Garantía Única de cumplimiento actualmente vigente u obtener una nueva que ampare el valor de dichas nuevas obras en los siguientes porcentajes:

Garantía de Cumplimiento: Por un valor equivalente al 10.8 % del valor total de las obras adicionadas mediante el presente otrosí y con una vigencia igual al plazo de construcción de las obras y 4 meses más.

Garantía de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Por un valor equivalente al 5.4 % del valor total de las obras adicionadas mediante el presente otrosí y con una vigencia igual al plazo de construcción de las obras y tres (3) años más.

La garantía ajustada o expedida según se describe en el presente Acuerdo deberá ser presentada para revisión de la Agencia y del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de las Obras.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Las partes manifiestan que con el alcance del presente Otrosí, no se pactan obligaciones contingentes ni se modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato y en ese sentido, se mantienen las condiciones de asignación de riesgos previstas en el Contrato de Concesión, vigente y aprobado por parte del Ministerio de Transporte mediante oficio MT- 44477 del 01/08/2007, el oficio 1487 del 12/10/2007, de la Alcaldía de Medellín, así como oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado bajo el No. 2-2007-024690 del 09/11/2007. *YCA*

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera; 2) Memorando radicado No.2015309004695-3 del 23/04/2015, denominado "Contrato de Concesión N° 8000011-OK-2008. Presupuesto y Cronograma para las obras Terminal de Servicios Aeroportuarios en El Caraño Quibdó, Ampliación Terminal de Pasajeros Aeropuerto el Caraño Quibdó, Ampliación de Muelles Internacional y Nacional del Aeropuerto José María Córdova en Rionegro, Módulos de conexiones del edificio en Zona Pública y conexiones restringidas en el Aeropuerto José María Córdova en Rionegro y Ampliación Plataforma Internacional del Aeropuerto José María Córdova en Rionegro." 3) Oficios radicados con los Números ACN-0222-2015 del 22/04/2015, ACN-0223-2015 del 22/04/2015, ACN-0224-2015 del 22/04/2015.

OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

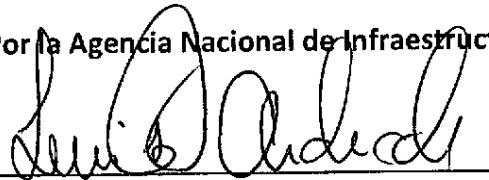
ACN-0225-2015 del 22/04/2015, ACN-0226-2015 del 22/04/2015 y ACN-0227-2015 del 22/04/2015.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Las demás Cláusulas del Contrato de Concesión No.8000011 OK-2008 y sus otrosíes No(s) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 no modificadas mediante el presente Otrosí, continúan vigentes excepto aquellas que se opondan a lo aquí dispuesto por las partes contratantes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes en la ciudad de Bogotá D.C., en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil quince (2015).

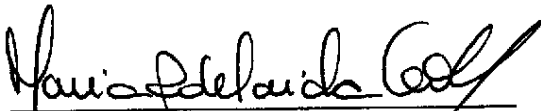
28 ABR 2015

Por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI,



Nombre: **Luis Fernando Andrade Moreno**
Presidente

Por el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera,



Nombre: **María Adelaida Gómez Hoyos**
Representante Legal

Por el Concesionario,



Nombre: **Sara Inés Ramírez Restrepo**
Representante Legal

Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A.

Elaborado por:

Cesar Losada – Coordinación G.I.T. de Proyectos Aeroportuarios – VGC
Kenia Claudina Lezama Vega – Coordinación G.I.T. Financiera – VGC
Clemente Alberto Echeverri Cardona – Coordinación G.I.T. Asesoría Misional Gestión Contractual – VJ

Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4, Bogotá D.C.

Nit. 830125996-9

Página 20 de 21

**OTROSÍ N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 800011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO
NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A**

Jorge Huertas -Coordinación G.I.T. de Riesgos – VPRE
Mónica Adarme Manosalva –Gerencia de Gestión Contractual 2

Revisado por:

Maria Eugenia Ardila Zuluaga – Gerente G.I.T. de Proyectos Aeroportuarios – VGC
Emerson Duran Vargas – Gerente G.I.T. Financiera – VGC
Edgar Chacón Hartmann – Gerente G.I.T. Asesoría Misional Gestión Contractual – VJ (e)
María Carolina Ardila Garzón – Gerente G.I.T. de Riesgos – VPRE
Daniel Alfonso Arias Cadavid – Profesional Especializado Jurídico del EP AOH
Luz Fanny Parra Bermúdez – Profesional Especializada Administrativa y Financiera del EP AOH
Emilliana Villa Mejía – Directora Jurídica AIRPLAN S.A.
Luis Eduardo Gutiérrez –Vicepresidente de Gestión Contractual (e).
Gloria Amparo Merino Botero – Directora Administrativa y Financiera Interventoría

